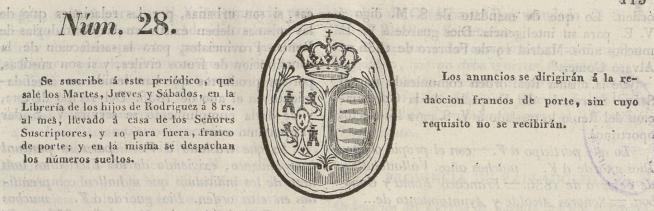
## Nim. 28.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado à casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Marzo de 1836.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la ceremonia llamada de Corte ó de besamanos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid = El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion

del Reino la Real orden siguiente.

"Las frecuentes contestaciones y etiquetas que de muy antiguo se han suscitado en las Provincias entre sus diferentes Autoridades sobre la celebracion y concurrencia á la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la precedencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas cuando concurren varias á algun acto público religioso ó de cualquiera otra naturaleza, han llamado la atencion del Gobierno; y á fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es mas que una representacion del acto del mismo nombre, ó del llamado de besamanos, en que los Reyes reciben en semejantes dias, ó por acontecimientos gratos á la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los Cuerpos, Autoridades y personas de distincion que residen cerca de su Gobierno; y deseando por lo mismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros:

1.º Que en cada cabeza de Provincia, ó Pueblo de consideracion de la Peníusula é Islas adyacentes en que se haya practicado hasta aqui la ceremonia ó recepcion de Corte ó besamanos en dichos dias, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular

que cada Gefe, de los diferentes ramos de la Administracion pública haya acostumbrado á

2.º Que el Capitan general de la Provincia propietario ó interino con Real nombramiento, ó en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario ó interino con el propio Real nombramiento, y en su caso los Generales de la Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el pueblo de su distrito en que se hallaren.

3.° Que en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitacion de la Autoridad que éjerza esta en una mayor extension de territorio, ya sea militar, judicial, política, ó corresponda á cualquier otro ramo de la Administracion pública, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propiedad ó en comision.

4.° Que cuando sea la misma la extension del territorio en que las Autoridades ejerzan sus funciones reciba la Corte aquella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia.

5.º Que concurran á dicha ceremonia, y á la hora que de antemano señalare la Autoridad que ha de presidirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respectivo Gefe.

6.º Que en los Pueblos en que reside Real Audiencia concurra este en Cuerpo, y sea recibida ante todo y con separacion de los demas Gefes y empleados en la Administracion pública.

7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las Autoridades en los actos públicos religiosos, ô de cualquiera otra naturaleza á que concurran, se observe lo prevenido en los cuatro artículos primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la Antoridad política para la conservacion del buen 116

órden. Lo que de mandato de S. M. digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836. 

Alvaro Gomez."

De la misma Real órden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Febrero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales estan sujetos al pago del impuesto gradual sobre herencias y legados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 de Febrero último me

dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica á esta Direccion general en 20 del que rige la Real orden siguiente.= Excmo. Señor: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la duda consultada por V. E. en 29 de Diciembre del año último acerca del derecho que deben adeudar los herederos y legatarios de los compradores de bienes nacionales, que hubiesen fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo de 1835, se ha servido declarar: que los citados herederos y legatarios estan sujetos al pago de los derechos establecidos en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 por los bienes que se les devuelven en virtud del de 3 de Setiembre del año próximo pasado, gozando para realizarlo del plazo señalado en la Real Instruccion de 7 Marzo de 1831, á contar desde la fecha de esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

La que trascribe á V. S. la propia Direccion general con igual objeto, y para que se sirva comunicarla á las Oficinas del ramo en esa Provincia, á cuyo efecto incluyo diez ejemplares, encargándolas reclamen de los sucesores de los compradores de dichos bienes que hubieseu fallecido desde 1.º de Enero de 1830 hasta 25 de Mayo del ano anterior, los documentos que prescribe la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, à fin de que se les gire, por la Contaduría de Arbitrios de la provincia, la oportuna liquidacion del derecho que por su parentesco con el finado deban satisfacer, con arreglo á la tarifa aneja á dicha Instruccion. Igualmente la Direccion general estima oportuno advertir á V. S. respecto de los que solo merezcan el concepto de usufructuarios, que las Oficinas de Amortizacion graduen los productos de las fincas, si son urbanas, por las relaciones que de las mismas deben existir en las Contadurías de Rentas Provinciales, para la satisfaccion de la contribucion de frutos civiles, y si son rústicas, por los productos que han tenido en arrendamiento en el año de 1835. Del recibo de esta, y de darla cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que traslado á V. para su puntual cumplimiento, exigiendo de los Escribanos una nota de los individuos que se hallen comprendidos en esta orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Marzo de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y

Ayuntamiento de....

Comandancia general de la Provincia de Valladolid. El Exemo. Señor Capitan general de este distrito, desde Lerma, en 29 de Febrero último, me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, y que se circule á las demas de él, la adiccion al Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, que en 21 del mismo ha mandado publicar el Exemo. Señor General en Gefe de los egércitos de operaciones, cuyo tenor es el siguiente:

Don Luis Fernandez de Córdoba, Teniente General de los Reales Ejércitos, General en Gefe de los de operaciones del Norte y de Reserva, Virey de Navarra.

Usando de mis facultades y como adiccion á mi Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, he tenido á bien decretar los artículos que

iguen.

1.º La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoaña, Zubiri, puerto de Eugui, á Zilveti y puerto de Guruchaga en los Alduides hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y recíproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está á retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan á los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2.º Quedan sujetos á las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi Bando de 13 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva línea, ó sea á la orilla derecha del mencionado rio pro-

cedentes de la orilla opuesta.

3.º Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de

Aragon, se hará por ellas el lícito comercio con guias que sus respectivos Administradores no podrán dar sino para las provincias pacíficas del Reino y para los puntos ocupados, ó á retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo á los fueros de este Reino y á las leyes

generales de la Monarquía.

4.º Los Comandantes Generales de las Provincias y lineas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial á este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, asi como ruego á los excelentísimos Señores Capitanes Generales de las provincias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar á sus habitantes de estas

ır

a

y

in

le

20

le

to

00

-

le

le

)=

5.º Todos los valles y pueblos que situados á la espalda de la nueva y de las demas líneas contribuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios á los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros á las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas á trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo á las formalidades prescriptas.

6.º Habiendo llegado á mi noticia que por un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el Bando de bloqueo de 13 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufrirán en aquel caso la pena de internacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no esten á menos distancia del

Ebro que la Ciudad de Valladolid. elliv of mile

Y para que lo nuevamente decretado por mi tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por Bando con las solemnidades de estilo en todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino, á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose á los Cónsules y vice-Cónsules de S. M., á todos los Comandantes Generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde. Dado en mi Guartel general de Lizaso, valle de Ulzama, á 21 de Febrero de 1836. = Luis Fer-

nandez de Córdoba. = Por mandado de S. E., Rafael Bataller, Secretario.

Lo que en dicho cumplimiento se manifiesta al público, que no debe ignorar los adelantos de nuestro egército, y cuanto se estrecha el del pretendiente. Valladolid 3 de Marzo de 1836. = El Brigadier Comandante general, Francisco Bustamante.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. ±Tercera relacion nominal de los quintos de esta Provincia de Valladolid que han redinido su suerte por 40 rs., en conformidad al art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre áltimo.

Total ingresado en eaja. . . . . . 88.000.

Valladolid 29 de Febrero de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = P. O. D. S. I., Luis Menendez Quiros. = V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

### COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Pedro Pablo de Urquidi , Vocal y Depositario de dichos fondos, ha recibido con posterioridad á la cuenta presentada en 15 del corriente mes las cantidades siplian de infanteria retinado Don Bernabe setneing -ion oup assiron all ab assistant ob one Rs. & Mrs.

nsilu), o Los Señores individuos de la Comandanen estacia de Carabineros de esta Provincia, 284 sdm por Enero.... Los Señores empleados en la Comision principal de Amortizacion de esta Capital; por Febrere. 171. 6

118		
Los Señores Gefes y Oficiales del Batallon	des d	
provisional voluntarios, 2.º de Castilla,	ael Ba	
nor idem.	329	8
D. Juan Altés y Valcárcel, Administra-		c to
dor de Salitres de Medina del Campo,	. 4.	
por Enero	100	33371
D. Epifanio Esteban, por Enero y Febrero.	1000	term
por Enero		
de esta Real Audiencia, por Enero	1184.	28
Los Señores empleados en la Intervencion		
del Ejército, por idem	396	
D. José Guerrero, por Febrero	100	
D. Saturio Galindo, Administrador de		
Rentas de Peñafiel, por Octubre, No-		EO
viembre, Diciembre y Enero D. Juan Sexmilo, de la Nava del Rey,	80	
D. Juan Sexmilo, de la Nava del Rey,		3
por Enero.	7.5	
por Enero	10	n.
La Corporacion de Relatores de esta Au-		
diencia, por mano del Decano D. José		
Galo Sanz, por una vez	400	
D. Francisco Sanchez Ocaña, Agente		Seri
Fiscal	60	
Fiscal El Señor Cura Párroco de San Nicolás de		
esta Ciudad, por una vez	100	
D. Francisco Perez, 2.º Ayudante de esta		T
Plaza, por Febrero	6	a
Plaza, por Febrero Los Señores Gefes y Oficiales excedentes		
del Depósito de este distrito, por mano		
de D. J. Cambronero, por Diciembre.	305	18
Los mismos Señores, por Enero	261	T'ET
D. Pedro Fernandez de Velasco, Promo-		er.
tor fiscal en Penafiel, por Diciembre		
v Enero	50	a
y Enero		
de Amortizacion, por Febrero	179	
Los Señores Gefes y Oficiales del Real		a
Cuerpo de Ingenieros, por idem	211	7
Consalez. Villan de Tordemilas, Asi		D, I
Total.	5.302	32
Office and the state of the sta	3.304	33
Toka the same with an early to the talks	All sad!	0.0

Valladolid 29 de Febrero de 1836 = Pedro Pablo de Urquidi, = Está conforme, Faustino Diez Valcárce.

#### Tenencia de Rey de la Plaza de Valladolid.

Los Señores y Señoras que á continuacion se expresan se servirán presentarse en la Oficina del Teniente de Rey de esta Plaza, calle de San Blas número 14, en donde se les entregarán documentos que les interesan.

Dona Sira Vazquez, viuda del Teniente que fue del Real Cuerpo de Ingenieros Don Agustin Lanuza. Magin Putina, Sargento 1.º, residente en esta

Capital.

Dona María Casimiro de Zavala, viuda del Capitan de infantería retirado Don Bernabé de las Heras, muerto de resultas de las heridas que reci-bió en la accion de Vergara.

Julian Martin, Sargento que se titula retirado en esta Ciudad, que parece fue Subteniente para embarcarse para América y no tuvo efecto.

Doña Olaya Olivas, esposa de Don Nicolás Blan-

co, Capitan del Regimiento infanteria de la Reina, 2.º de línea, cuya Señora reside en esta Plaza.

Pedro Velman, vecino de la misma, como padre pobre de Manuel, Soldado que fue de la 24 Companía de Voluntarios de Cataluna, muerto en accion de guerra.

Vicente Treceira, de esta propia vecindad, que como padre pobre, pide pension por haber muerto su hijo en accion de guerra hallándose sirviendo de Soldado en el Regimiento Provincial á que dá nombre esta Capital.

Petra Diez, viuda de Francisco Rica, Soldado que fue del cuarto Regimiento de la Guardia Real de infantería, muerto en accion de guerra.

Valladolid 3 de Marzo de 1836. = P. A. D. T. R., el primer Ayudante, José Mateos.

## ELECCION DE PROCURADORES DEL REINO.

#### Provincia de Madrid.

Sr. D. Miguel Calderon de la Barca. Sr. D. Antonio Martel. Sr. D. Salustiano Olózaga.

Exemo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal. Sr. D. Manuel Cantero.

### Provincia de Alava.

Sr. D. Manuel Ecequiel de Echevarría.

## Provincia de Palencia.

Sr. D. José de Lamadrid. Sr. D. Martin Delgado.

### ANUNCIOS.

Habiendo reducido el Ayuntamiento de Villalón de Campos á sola una las dos plazas de Cirujano que se anunció en este Periódico el 23 de Enero último, la cual se halla vacante, y el vecindario consiste en 1132, su dotacion 300 ducados anuales pagados de los fondos de Propios mensualmente. Ademas 20 rs. por la asistencia de cada parto; 2 rs. por visita en las causas de mano airada; 10 rs. por cada declaracion; 40 por cada inspeccion anatómica: libre de contribuciones, alojamientos y bagajes. Lo avisa para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á dicho Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo corriente en que se pro-

En la villa de la Seca, Partido de Medina del Campo, se subasta con superior permiso la obra que ha de egecutarse en sus Casas Consistoriales, tasada en 8500 reales: la persona que quiera hacer postura lo verificará en la Escribanía de Ayuntamiento de dicha Villa, en donde se la manifestará el pliego de condiciones, y su remate está señalado para el Domingo 20 del presente mes de Marzo.

Curso compléto de partos y de enfermedades de mugeres y de niños, acompañado de ocho tablas sinópticas y veinte y cuatro láminas litografiadas por Julio Hatin, traducido del francés al castellano por el Licenciado Don José Lopez Vallarino: tomo i.º Se hallará en las Librerías de Rodriguez, á 32 rs. en pasta

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.